



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019 - 0090200

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 175 de este legajo, mediante la cual el apoderado de la entidad accionante pretende el emplazamiento del señor MARTIN EMILIO ALVAREZ PICOT debido al desconocimiento de la dirección física o electrónica en donde puede ser notificado, y en consideración a que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar al demandado **MARTIN EMILIO ALVAREZ PICOT.**

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **MARTIN EMILIO ALVAREZ PICOT** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 156 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

03 NOV 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019 - 0104800

Teniendo en cuenta que el extremo accionante acredita el cumplimiento de lo ordenado en el proveído calendado 30 de agosto de 2021 (fl. 66), téngase en cuenta que la abogada **YULIANA DUQUE BARRERA** actúa como apoderada de la entidad demandante para los términos y fines del poder allegado a folio 55.

En ese orden de ideas, y en atención a la solicitud obrante a folio 57 de este legajo, por medio de la cual la mandataria de Moviaval S.A.S. manifestó que el bien objeto del presente proceso se encuentra en custodia del acreedor prendario, el Despacho:

RESUELVE:

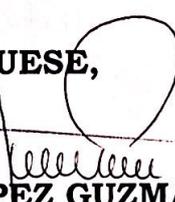
PRIMERO: La terminación del presente proceso de pago directo de **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **YOVANNY MURILLO PEREA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el rodante de placas **ZSP19D** libérense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaria que no existan remanentes, en caso tal póngase a disposición las cautelas al juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 156 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

03/11/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2015 - 0103100

Se ordena agregar al expediente la comunicación remitida por el pagador del Ministerio de Justicia de Colombia, mediante la cual se pronuncia sobre el oficio No. 1754 de 16 de julio de 2015, indicando que se realizaron los descuentos respectivos al funcionario Hugo Ignacio Muñoz Pulido hasta el límite de la medida, los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado en la cuenta bancaria referenciado en el oficio referido. Lo cual se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que considere pertinentes.

Por otra parte, se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado desde el 30 de noviembre de 2016 (fl. 16) por desistimiento tácito, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 156 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

03 NOV 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2020 - 0018100

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 34 de este legajo, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación financiera practicada por el Juzgado (fl. 37). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de ochenta millones ochocientos treinta mil ochocientos treinta y nueve pesos con treinta y siete centavos **(\$80.830.839,37 M/CTE.)**

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 106 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.
Secretaría

03 NOV 2021

412



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019 - 0070800

Se ordena agregar al expediente las documentales obrantes a folios 427 a 429 mediante las cuales el liquidador **DARIO LAGUADO MONSALEVE** acreditó la entrega de los dineros a los acreedores convocados, no obstante, el liquidador designado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del numeral Tercero de la audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2020, toda vez que no ha rendido el informe de la gestión realizada. En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia **DARIO LAGUADO MONSALVE** para que en el término de tres (3) días contados partir de la notificación de esta providencia allegue el informe final de su gestión, so pena de hacerse acreedor de las consecuencias legales pertinentes.

Por otra parte, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la apoderada del acreedor Banco de Bogotá (fl. 431), mediante el cual informa que se realizaron descuentos por libranza al deudor por un valor de \$9.216.060 M/CTE. Así las cosas, se **REQUIERE** al **BANCO DE BOGOTÁ** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia acredite la devolución de los dineros descontados al deudor.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 456 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

03 NOV 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2010 - 0005100

Conforme los documentos que militan a folios (39 a 40 y 42 a 43) se ordena la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado DIDIER MEDINA RODRIGUEZ a través de su apoderada judicial abogada **CAMILA GUEVARA ROJAS**, quien tiene facultad expresa de recibir los dineros. Proceda secretaria de conformidad, realizado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>156</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">03 NOV 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
 Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2018 - 0014700

Se ordena agregar al expediente la devolución del despacho comisorio sin diligenciar No. 109 del 4 de septiembre de 2018, proveniente del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (fls. 115 a 155), lo anterior en consideración a que la parte interesada no manifestó interés en la práctica de la diligencia. Lo cual se pone en conocimiento del extremo accionante para los fines legales que considere pertinentes. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 106 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

 Secretaria

03 NOV 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0077800

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del Fondo Nacional De Garantías S.A. (fl. 110), el Despacho dispone:

ACEPTAR la subrogación legal efectuada entre el Banco De Bogotá S.A. y el Fondo Nacional De Garantías S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado (fl. 108).

En consecuencia, se tiene al Fondo Nacional De Garantías S.A. como acreedor subrogatario del crédito materia de la presente ejecución, hasta la suma de \$ 27.390.198.00 respecto del Pagaré No. 454880193.

En consonancia con lo anterior, téngase al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado del Fondo Nacional De Garantías S.A, en los términos del poder conferido (fl. 109).

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 116 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 03 de NOV de 2021 a las 8 A.M.

03 NOV 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 - 00084-00

Téngase en cuenta la devolución del despacho comisorio No. 203 de 18 de mayo de 2017 sin diligenciar por las razones allí esgrimidas.

Como quiera que el presente asunto fue terminado mediante proveído adiado 19 de junio de 2018, se ordena a Secretaria proceder con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 116 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

03 NOV 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00076-00

De conformidad con el acta de audiencia de 15 de octubre de 2021 y como el auxiliar de justicia no justificó su inasistencia en el término concedido, se ordena su relevo y en consecuencia se designa como secuestre al auxiliar de justicia ABC jurídicas SAS. Notifíquesele por el medio más expedito.

De igual manera y, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **CARRERA 68 No. 39 F -03 SUR** de la ciudad de Bogotá, fijando la **hora 8:30 A.M. del día 7 de diciembre de 2021**, la cual se realizará en forma presencial. Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19.

El apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir a las instalaciones del Juzgado en donde se instalará la diligencia para su posterior traslado al sitio en donde se encuentran los bienes objeto de comisión.

Comuníquese al demandado y demás personas indeterminadas que habiten el inmueble, para que procedan con la entrega del bien inmueble en la fecha programada, realícese el aviso respectivo, el cual, deberá ser tramitado por el actor. Por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado, así mismo a la Policía Nacional a fin de que preste el apoyo necesario para la práctica de la diligencia comisionada.

Finalmente, respecto a las manifestaciones elevadas por la demandante OLGA ROSERO LEGARDA obrantes a folios 60 y 61, se requiere para que dicha solicitud sea coadyuvada por apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 156 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 03 de NOV de 2021 a las 8 A.M.

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 1998 - 00699-00

Téngase en cuenta la documental allegada por la apoderada del demandado **JOHN ALBERTO RIATIVA MONTAÑO** obrante a folio 21 del cuaderno principal.

Debe indicar el despacho que, en las presentes diligencias se libró mandamiento de pago el 3 de junio de 1998 sin que se notificara a los demandados, la última actuación registrada data del 13 de mayo de 1999 y posteriormente fue archivado. Ahora bien, la apoderada manifiesta que bajo esos presupuestos, es viable la aplicación del literal b del numeral segundo del artículo 317 del C. del P., toda vez que han transcurrido más de dos años sin que se realicen actuaciones procesales.

Cabe aclarar que la norma mencionada por la apoderada establece que: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*, no obstante, este proceso no cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, por lo que no es posible dar aplicación al literal aludido.

Por otra parte, es evidente que ha transcurrido un lapso de tiempo considerablemente mayor al indicado en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., la cual señala que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”

Si bien, el proceso fue archivado sin auto que decretara la perención del mismo y sin que se tenga registro de la fecha en la que fue enviado a las bodegas de archivo, lo cierto es que han pasado más de 20 años desde la última actuación registrada de parte o de oficio, sin que esa inactividad sea fruto de la interrupción o suspensión del proceso.

En este sentido, se habla doctrinalmente de “la presunción tácita de abandono de instancia” en la que, ante la inercia de las partes que deben impulsar el proceso del proceso, se hace necesario evitar la

pendencia indefinida de los procesos.¹ De igual manera la jurisprudencia ha establecido que:

Memórese que para descartar la aplicación del desistimiento tácito, es necesario que el interesado realice los actos que conduzcan a “definir la controversia” o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”, los cuales, tratándose de “un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», son aquellos encaminados a “satisfacer la obligación cobrada”, pues solo así se evitará la parálisis procesal y la congestión judicial que esa herramienta pretende conjurar (STC11191-2020).

Así las cosas, se avizora que se cumplen las exigencias previstas en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 156 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 03 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8 A.M.

Algg

03 NOV 2021

¹ PARRA QUIJANO, Jairo Código General del proceso comentado con artículos explicativos, Formas anormales de terminación del proceso p. 331.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2018- 0074100

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Policía Nacional, en la que informan que el vehículo de placas CXI-219 registra orden de inmovilización vigente. Por lo anterior, se ordena oficiar a la SIJIN- Sección de automotores a fin de que se sirvan dar trámite al oficio 446 de 2021 en el que informa que se levantó la orden de aprehensión que recaía sobre el vehículo de placas CXI-219. Por secretaría remítase junto con el oficio el auto de 3 de marzo de 2021 dictado en el presente trámite así como el oficio 446 de 10 de marzo de 2021 y su respectivo comprobante de envío.

De otro lado y en virtud de la solicitud allegada por el apoderado del demandado (fl.169), se informa que el 1° de octubre de 2021 se envió el oficio 1541 dirigido al parqueadero "La principal", así mismo, el despacho le reitera al apoderado que tal y como se indicó en auto de 8 de septiembre de 2021, que de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, puede ingresar a esta sede judicial sin necesidad de agendar cita previa.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 156 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

03 NOV 2021

Algg



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2017 - 0090900

De cara a la solicitud que antecede (fl.176) por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone ordenar el desglose de los documentos que corren a folios 118 Cesión de derechos litigiosos y 119 Poder.

Sin embargo, previo a proceder con el desglose pregonado, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago del valor de los folios que se deben desglosar (\$250.00 c/u), arancel que se cancela en el Banco Agrario, sin número de cuenta, realizando la especificación de que se trata de un arancel judicial.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 156 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

10 3 11 2021

Algg